

120 07 07

Señor (a)



130-07-07

Santiago de Cali,

Asunto: Remisión Respuesta a Denuncia Ciudadana PQD 319 del 30 de diciembre de 2019 DC-06-2020.

La Contraloría Departamental del Valle, recibió petición identificada con el radicado interno PQD 319 del 30 de diciembre de 2019 DC-06-2020, en la que se informan las siguientes presuntas irregularidades:

"El contrato 1084-2019 suscrito el 12 de marzo de 2019, por INDERVALLE y EE SALAMAN S.A.S. con NIT 900440665-1 (rpte legal EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ), por valor de "1.039.491.657 con CDP 8619 del 14 de febrero de 2019. Dicho contrato incluye obra parque del BARRIO OLIMPICO CRA 34 Y 35, entre calles 12 y 12ª, a la fecha 30 de diciembre solamente retiraron 2 mallas que estaban en buen estado y no las repusieron ni realizaron obras que se estipulan en el contrato. Además las personas en especial los memores que haciendo uso de la cancha de dicho parque están corriendo riesgo por cuanto no hay que impida que los balones se vayan a la carretera y exponen sus vidas al peligro (...) solicito se investigue al contratista y se me de una respuesta como habitante del barrio benefactor de la obra (...)"

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del 06 de julio de 2020, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas.

Mediante Resolución N°339 del 29 de mayo de 2020, se reanudaron los términos en el proceso auditor.

Por medio de Resolución N°427 del 23 de julio de 2020, se suspendieron los términos para el día 24 de julio de 2020, reanudándose los mismo el día 27 de julio de 2020, por lo que la Dirección Operativa de Control Fiscal se encuentra dentro del término legal establecido de seis (06) meses para brindar respuesta de fondo.

Es pertinente manifestar que para el trámite de la denuncia ciudada se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Visita Fiscal efectuada el 01 de octubre de 2020, en las instalaciones de Indervalle.



De acuerdo a lo reseñado en el acta de visita fiscal realizada al EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, se desprende como relevante:

- **1.** El contrato N°1084-2019 suscrito el 12 de marzo de 2019, en la actualidad se encuentra en ejecución.
- 2. Que el contrato respecto de la construcción del frente del Parque Olímpico, se encuentra en una ejecución del 90%, faltando por instalar el piso en caucho para la zona o área de juegos infantiles.
- **3.** Que los recursos para la ejecución de dicho proyecto hacen parte en un 100% del orden nacional exactamente del Sistema General de Regalías, y no existen recursos asignados por parte de la entidad pública INDERVALLE.

Es preciso referir que, el proceso de contratación (Licitación Pública) N° LP 014-2018, inició en el año 2018, mediante Resolución de apertura N° IND-SG-1416 de diciembre 4 de 2018, que la denuncia ciudadana fue interpuesta el 30 de diciembre de 2019, fecha en la que ya había entrado en vigencia el Acto Legislativo N°04 de 2019, el cual estableció de forma expresa que, el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo únicamente fueron otorgadas a la Contraloría General de la República y no así a las Territoriales, tal como a continuación se expone:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas. (...)"

De igual manera, con la normatividad anterior, se establecía que la Competencia de las Contralorías Territoriales era posterior y selectiva, tal como lo esboza el Artículo 4 de la Ley 42 de 1993 derogado por el Artículo 166 del Decreto 403 de 2020:

Artículo 4º.- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.







Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, **los auditores, las auditorías** y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. **Texto Resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-534 de 1993; **texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante** Sentencia C-320 de 1994.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho proceso de contratación se está ejecutando, no le es dable a la Dirección Operativa de Control Fiscal, realizar un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, mediante informe final.

Por otro lado, y de acuerdo a la naturaleza de los recursos ejecutados para el proyecto en mención, se tiene que los mismos hacen parte en un 100% del Sistema General de regalías, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1283 de 2009 vigente antes de la expedición del Decreto 403 de 2020, correspondía a la Contraloría General de la República, y excepcionalmente a las Contralorías Territoriales (Sentencia C-541/11):

"ARTÍCULO 1o. El artículo 15 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

Artículo 15. Utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta ley.

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:

- a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo Municipal y Distrital, contenidos en el Plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la red terciaria a cargo de las entidades territoriales, proyectos productivos, saneamiento ambiental y para los destinados en inversiones en los servicios de salud, educación básica, media y superior pública, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF;
- b) Hasta el diez por ciento (10%) para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores de salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el Presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de estos recursos"

De igual modo, es necesario manifestar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 403 de 2020, cuando existen recursos del orden nacional en un porcentaje superior al 50%, la competencia corresponde a la Contraloría General de la República:







"ARTÍCULO 29. Fuero de atracción por cofinanciación. Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal. (...)"

Por lo anteriormente esbozado, lo que se procede con base en el principio de economía y a fin de evitar la saturación de las entidades de control Estatal, al cierre y archivo de radicado PQD 319 del 30 de diciembre de 2019 DC-06-2020, advirtiendo que no se efectúa pronunciamiento de fondo mediante Informe Final, debido a que el contrato estatal en la actualidad se encuentra en ejecución, adicional a ello, los recursos de financiación del contrato estatal corresponden en un 100% al orden nacional , por lo que corresponde a la Contraloría General de la República, verificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 y 55 del Decreto 403 de 2020 (Control Concomitante Preventivo), si procede a la atención del presunto hecho irregular, teniendo en cuenta que el contrato a la fecha no ha finalizado.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co, y al correo electrónico contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,



Director Operativo de Control Fiscal

C.C. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Archivo DOCF DC-06-2020

Copia: Contraloría General de la República cgr@contraloria.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	Ser.
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	
Aprobó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



